

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido que el día 23 de julio de 2021, se recibió el anterior escrito por parte de la apoderada de la parte demandante, con el fin de subsanar la presente demanda, el cual fue presentado en tiempo oportuno, ya que el termino concedido vencía el 27 de julio de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez.

Armenia, Quindío, 29 de julio de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto rechaza demanda
Clase De Proceso	: Monitorio
Demandante	: Yolanda Mejía Castellanos
Demandado	: Inversiones Serna Agudelo
Radicado	: 2021-00282-00

Dos (2) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de la referencia por los argumentos allí exteriorizados, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante, allegó escrito a través del cual pretende subsanar lo citado en el proveído anterior, sin embargo, se debe indicar a dicha profesional del derecho, que no basta con mencionar que no se trata de un proceso ejecutivo, sino de un verbal, ya que en cuanto a los poderes es bastante claro el artículo 74 del C.G.P., cuando indica "*En los procesos especiales los asuntos deberán ser determinados y claramente identificados*", por ello, debió acercar un nuevo mandato, ya que el anterior es para un ejecutivo monitorio.

De la misma manera, se le hace saber que no es de recibo para el Despacho, que indique que en cuanto al envío de la demanda al demandado, procederá a realizarlo, dado que ello debió hacerlo dentro del termino de se le confirió.

Por lo citado, considera este Operador Judicial que no subsanó en debida forma, siendo entonces procedente entonces, en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **MONITORIO**, instaurada por **YOLANDA MEJIA CASTELLANOS** en contra de **INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S.**, por lo citado líneas atrás.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en el sistema justicia XXI.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



FIRMAO POR:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f47b8b6d756bd7d7cc731760d8cd082643804ffe1d2e543b42bf7d74f65a4c9e

Documento generado en 02/08/2021 10:55:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>